

**MAESTRO CARLOS ROMÁN GARCÍA.
DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**

RESEÑA HISTÓRICA AL INSCRIBIRSE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO QUE OCUPA EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA LEYENDA: “BICENTENARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS 1825-2025”.

Con su venia diputada presidenta; Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Doctor Eduardo Ramírez Aguilar; Doctor Juan Carlos Moreno Guillén, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Chiapas; Diputada Alejandra Gómez Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado; Diputado Mario Guillén Guillén, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso, señoras y señores diputados de esta Sexagésima Novena Legislatura, legisladores federales y estatales, funcionarios de los tres órdenes de gobierno, señoras y señores. En 1813, el Diputado Mariano Robles Domínguez de Mazariegos, representante de la provincia de Las Chiapas del Reino de Guatemala en las Cortes de Cádiz, solicitó que se estableciera en Ciudad Real, hoy San Cristóbal de las Casas, una Diputación Provincial a fin de que los chiapanecos pudieran dirigir su destino soberanamente; su visión coincidía con la de los liberales que procuraron el advenimiento de un nuevo régimen, cuyo impacto, pese a la disolución de las cortes ordenada por Fernando VII en 1814, sería definitivo en la gestación de la independencia de los pueblos de América. Como consecuencia de la promulgación de la Constitución Española y su restablecimiento en 1820, se integró la Diputación Provincial Chiapaneca, primer antecedente de este Bicentenario Congreso del Estado. La junta provisional que funcionaba en Ciudad Real desde principios de septiembre de 1821, fue reemplazada el 15 de octubre por una Diputación Provincial, donde los representantes de Tuxtla y Comitán, compartían asientos con cinco distinguidos representantes de Ciudad Real que ostentaban la representación de la capital de la provincia, además de otros partidos. Como recuerda el historiador Jan de Vos en su libro *De lejos vienen los torrentes*, fue clara y definitiva la instrucción que el Ayuntamiento de la Ciudad de Chiapa dio el 19 de octubre de 1821 al Presbítero Pedro Solórzano, elegido por la Diputación Provincial para representar a toda la provincia de Las Chiapas ante la Junta Soberana, en la Ciudad de México; la provincia de Las Chiapas, en ningún tiempo podrá volver a estar bajo el gobierno de Guatemala, aun cuando estas provincias o provincia lleguen a poner rey o república. El (inaudible) de lo que ahora es el Congreso del Estado, intervino de manera determinante en la independencia de Chiapas y su primera adhesión a México

abrazando el Plan de Iguala e incorporándose al efímero imperio de Iturbide. La primera Constitución de Chiapas, promulgada el 19 de noviembre de 1825, conformó la estructura política y administrativa del estado como territorio libre y soberano, fue un instrumento jurídico que estableció las normas para la convivencia de la ciudadanía y se (inaudible) como un modelo para la impartición de leyes justas que promovieran la prosperidad de las y los chiapanecos; fue además un símbolo y una declaración de emancipación política, cultural y social que permitió al estado definir su propia identidad en la naciente república, sus principios sintetizan una aspiración de igualdad, justicia y democracia que han sido el emblema de los momentos decisivos de la historia chiapaneca, la Declaración de Independencia de la Villa de Santa María de Comitán, el Plan de Chiapa Libre que puso por delante la autodeterminación como principio inalterable, la Federación de Chiapas a México y, ¿Por qué no decirlo? El Levantamiento Mapache de 1914, el Congreso Indígena de 1974 y el Levantamiento Zapatista de 1994. El artículo sexto de esta primera carta magna es el sustrato original de la libertad, la dignidad y la prosperidad, que son las mayores causas de nuestra aspiración colectiva: “El Estado de Chiapa ampara y protege a sus habitantes en el goce de sus derechos, estos son: El de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior con arreglo a las leyes, quedando sujetos a previa censura y licencia del ordinario eclesiástico, los escritos que traten directa o indirectamente materias de religión. El de igualdad para ser gobernados y juzgados por una misma ley, sin más distinción que la que decreta esta Constitución. El de propiedad, para hacer de sus personas y bienes el uso que les parezca, como no se oponga a la ley. El de seguridad, por el que deben ser protegidos por la sociedad en la conservación de su persona y sus derechos.” Contiene esta ley señera en su artículo 15, la forma de organización política que prevalece y hoy se expresa en esta sesión; en consecuencia, se dividió el Poder Supremo del Estado en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que jamás podrán reunirse todos, ni dos de ellos, en una o más personas o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Vale la pena traer a esta tribuna lo que dicha Constitución, estableció como base para la integración y funcionamiento del Congreso, en su capítulo segundo, señala que: “El Poder Legislativo reside en un Congreso de Diputados elegidos popularmente, según esta Constitución y que se renovará cada dos años en su totalidad. Si el estado variar y sus circunstancias de pobreza, se dividirá el Congreso en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores; entre tanto, no se comunicará al gobierno ninguna ley o decreto, sino ratificados por el mismo Congreso después de 8 días de su aprobación. Para ser diputado, propietario o suplente se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, de 25 años de edad, a lo menos natural o vecino del partido que represente, pudiendo los de Ocosingo y Coronas, por ahora, ser de cualquier pueblo del estado y todos de probidad y de posible instrucción. Los

diputados son inviolables por sus opiniones políticas manifestadas en el desempeño de sus funciones y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. Ninguno podrá excusarse de servir el encargo de diputado; una misma persona podrá reelegirse por una sola vez para dos congresos consecutivos. No pueden ser diputados los Empleados Civiles y Militares de la Federación, el Gobernador del Estado, Vicegobernador, Ministros del Tribunal de Justicia, Secretario del Despacho, Tesorero General, Prelado Eclesiástico, los Eclesiásticos Regulares y los Empleados de nombramiento del Gobierno. Sobre la elección de los diputados, se señala que se elegirán los diputados por medio de juntas primarias y secundarias, la base de las elecciones es la población, eligiéndose por cada 1,000 almas o una fracción que pase de 500, un elector primario; por cada 2,000 almas o una fracción que pase de 6,000, un elector secundario; por cada 15,000 almas o una fracción que pase de 7,500, un diputado y por cada tres diputados, propietarios o fracción, un suplente. Las elecciones se celebrarán el año próximo a la renovación del Congreso, el primer domingo de agosto se harán las primarias, el primer domingo de septiembre las secundarias y en igual día de octubre las de los diputados propietarios y suplentes del Congreso General y consecutivamente de los del estado. Una ley dispondrá el medio de hacer las elecciones, para ellas se previó que el día 20 de enero deberán reunirse en esta capital los diputados electos nuevamente y calificada sus credenciales por la Diputación Permanente o por el Congreso.”

Entre las atribuciones que señalaba esta Constitución están: “Dar, interpretar, reformar y derogar las leyes relativas al Gobierno Interior del Estado, nombrar al Gobernador, Vicegobernador y Magistrados del Estado y los Senadores de la Federación, sufragar por el Vicepresidente, el Presidente y el Vicepresidente de la República e individuos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobar o reprobar las cuentas de todos los caudales públicos del estado y decretar las contribuciones necesarias para subvenir los gastos del mismo sobre el presupuesto que el gobierno deberá pasarle anualmente. Organizar la administración de todas las rentas del Estado. Representar al Congreso de la Nación sobre las leyes generales que se opongan a los intereses del estado. Promover y fomentar la industria, agricultura, comercio e instrucción pública. Crear nuevos tribunales, variar los establecidos según convengan, erigiéndose aquellos de que habla esta Constitución. Conceder premios a los que han hecho particulares servicios al estado. Aprobar las Ordenanzas Municipales de los pueblos y sus Planes de Arbitrios. Calificar las elecciones populares de los diputados del estado y declarar sobre la legitimidad de las excepciones de estos. Ejercer las demás facultades que le conceda esta Constitución y prestar su consentimiento en los casos que ella prevenga.” Teniendo como antecedentes la Junta Provisional de Chiapas del 15 de octubre de 1821 y la Junta Suprema Provisional del 23 de enero de 1824, así como el Congreso Constituyente instalado el 5 de enero de 1825, la Primera Legislatura en Chiapas se estableció

el 11 de marzo de 1826. Los diputados del Primer Congreso Constituyente de Chiapas en 1825 fueron propietarios: Francisco Guillén; Presidente, Eustaquio Zebadúa; Vicepresidente, Juan Crisóstomo Robles; Secretario, Pedro Corona; Secretario, Mariano Rojas; Pedro Argüello; Manuel Escandón; Juan María Balboa; Juan José Domínguez; Manuel Saturnino Osuna; José Esteban González; Eustaquio Zebadúa, Presidente; Mariano Rojas, Vicepresidente Manuel Escandón; Secretario, Juan Crisóstomo Robles, Secretario; Juan José Domínguez; suplentes: Cayetano Blanco; Joaquín Gutiérrez de A; Manuel Esponda y Julián N Rojas. Los de la primera legislatura de 1823, propietarios: Juan José Domínguez; Pedro Corona; Francisco Guillén; José Farrera; Manuel Aguilera; José Anselmo de Lara; Joaquín Miguel Gutiérrez, el héroe epónimo de esta Ciudad Capital; José María La Saga; José Francisco Escandón; Gregorio Tejada; Manuel de Jesús Robles y José Ignacio Bravo, de esa fecha a octubre de 1835, hubo seis legislaturas con periodos irregulares. El primero de noviembre de ese año se estableció la Primera Junta Departamental de Chiapas; el 14 de mayo de 1837 y el primero de enero de 1841, la Segunda y la Tercera juntas, respectivamente. En 1846 y 1847 operaron la Primera y la Segunda Asambleas Departamentales, una por año, hasta 1853 se alcanzaron ocho legislaturas. En 1858 inició la segunda época del Congreso del Estado, de la cual a la fecha se han sucedido 69 legislaturas. Los diputados chiapanecos en la primera Legislatura del Congreso Federal fueron: Joaquín Miguel Gutiérrez Canales; José Llauger y Castillo como propietarios y Manuel Solano como suplente. El Congreso del Estado, es piedra angular del equilibrio de poderes que representa una condición sine qua non para la democracia, a 200 años de su establecimiento y aún desde el alegato de Mariano Robles Domínguez, que puso el nombre de Chiapas como un territorio con identidad de instituciones propias por primera vez en la historia. El poder legislativo tiene que vencer de una vez y para siempre, los atrasos seculares que desde entonces han sido el óbice para que nuestra tierra crezca con la participación y para beneficio de todos quienes las amamos y servimos. Hay cosas que han cambiado y crecido para bien, en 1925 fue Chiapas junto con Tabasco y San Luis Potosí, uno de los tres primeros estados en la República en otorgar a las mujeres el derecho a votar y ser votadas; Florinda Lazos León, fue la primera diputada chiapaneca y durante su legislatura fue dos veces presidenta, prosecretaria, perdón, de la Mesa Directiva del Congreso; desde la Sexagésima Sexta Legislatura, este congreso ha tenido mayoría de mujeres en su integración y hoy lo preside una mujer, la Diputada Alejandra Gómez Mendoza, pero los retos persisten y en esta nueva era que encabeza el Gobernador Eduardo Ramírez Aguilar, hay prueba fehaciente de que se les puede derrotar, la seguridad y la paz social que ha sido devuelta a las familias chiapanecas y en cuyo logro hay que mantener la guardia en alto; la alfabetización que con “Chiapas Puede”, recoge el sueño de Fray Matías de Córdova y Ordóñez; con la infraestructura carretera que unirá pueblos y

abrirá caminos al desarrollo y con el respeto a los derechos de los pueblos originarios, cuya atención es prioritaria y se finca en el respeto a sus culturas y a su extraordinario legado. Sea para bien esta conmemoración, que busca recuperar la memoria legislativa para aprenderle las enseñanzas de las y los hombres que han usado esta tribuna para enaltecer los valores de tolerancia, equidad y pluralidad, que nos permiten ver hacia adelante con esperanza y certidumbre; es cuanto, muchas gracias.